

**AÑO 2022**



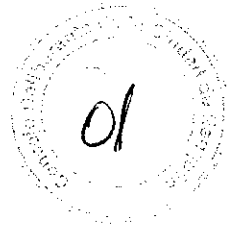
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**MODIFÍCASE la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, referente a Tránsito y Seguridad Vial.**



*Bloque Político*  
**MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**

**Neuquén;** 24 de Agosto de 2022

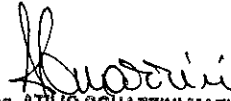
NOTA N°: 191/2022

Señora:  
Presidenta del Concejo Deliberante  
**Cjal: Claudia Argumero**  
S...../.....D.

Ref: Presentación de Proy. Ordenanza

Me dirijo Usted, al solo efecto de a  
poner a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente el proyecto de  
ORDENANZA adjunto para su tratamiento.

Sin otro particular la saludo  
atentamente.

  
ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL  
Concejal - Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Bloque Político  
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 12028 y sus modificatorias. Y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estableciendo como misión primaria la reducción de la tasa de siniestralidad; habilitando a dicha Agencia a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial.

Que, entre las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se destacan la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, como así también, el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que con fecha 15 de agosto de 2007 se suscribió el Convenio Federal Sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto por representantes del Estado Nacional y de diversas provincias, entre las cuales se encuentra la provincia del Neuquén, y el cual fue ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1232 del 11 de septiembre de 2007 y posteriormente por el Poder Legislativo de la Nación, a través de la Ley N° 26.353.

Que, entre las medidas en virtud de dicho Convenio, se encuentra prevista la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conducir, previendo, la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntajes para las licencias de conducir.

Que, en cumplimiento de la manda legalmente establecida, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, diseñó el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que, en ese lineamiento, y a los efectos de alcanzar la armonización federal, y en el marco de un trabajo interjurisdiccional, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial juntamente con el Consejo Federal de Seguridad Vial, acordaron la necesidad de actualizar el Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que, en razón de la normativa nacional citada y con el objetivo de avanzar en pos de una armonización interjurisdiccional sobre la materia, resulta necesario y oportuno proceder a una actualización del Código Faltas de la Ciudad, Ordenanza 12028 y sus modificatorias, con relación a la cantidad de puntos a descontar de la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.

Que, en línea con ello, la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Ley 2647 adhiriendo formalmente a lo estipulado en la Ley Nacional N° 26.363, de Tránsito y Seguridad Vial, y por su parte este Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 11759 adhirió a la Ley provincial mencionada

Que en consecuencia con esta normativa, buscamos lograr homogeneizar y unificar en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén los criterios respecto a las faltas y sanciones con el "Sistema de Puntos".

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.

ing. ATILIO AGUAZZINI MAZUEL  
Concejal - Pto. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
ISABEL MOSNA  
CONCEJAL BLOQUE MPN

Cjal. Claudio Domínguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Lic. Victoria Fernández  
Concejal Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) MODIFÍCASE el artículo 244º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 244: CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12.000 (ocho mil cuatrocientos uno a doce mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.

Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de diez (10) puntos.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como método de detección de facultades alteradas equipamiento certificado, pruebas de respuestas Psicomotrices, y las que determine mediante reglamentación.

ARTÍCULO 2º) INCORPORASE el artículo 244 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 244 bis: El que condujere bajo los efectos de estupefacientes o medicamentos que alteren los parámetros normales para la conducción segura, será sancionado con multa de 8.401 a 12.000 (ocho mil cuatrocientos uno a doce mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de diez (10) puntos”

ARTÍCULO 3º) MODIFÍCASE el artículo 245º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 245º): CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS.- El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuese el grado, será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de conducir la cantidad de diez (10) puntos.

GRADUACION (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,01	0,5	800	800	Inhabilitación de 120 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
0,51	1	802	1200	Inhabilitación de 121 a 180 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
1,01	1,5	1202	1800	Inhabilitación de 181 a 350 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
1,51	2	1802	3000	Inhabilitación de 351 a 500 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.

*Carla Cecilia Domínguez*  
Concejal Pte. Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Victoria Fernández*  
Concejal Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*ing. ARNOLD GUZZINI MAZUEL*  
Concejal Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
*ISABEL MOSNA*  
CONCEJAL BLOQUE MPN

GRADUACION (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
2,01	2,5	3002	4400	Inhabilitación de 501 a 650 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,51	3	4402	6000	Inhabilitación de 651 a 850 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,01	3,5	6002	8400	Inhabilitación de 851 a 1050 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,51	o mas	8402	12000	Inhabilitación de 1051 a 1300 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.

En el caso que la graduación alcohólica exceda 1 ml, se producirá la caducidad de la licencia profesional y el infractor deberá realizar tratamiento en adicciones en un organismo público u otro determinado por este, a efectos de constatar la aptitud de manejo. Esta multa no admitirá pago voluntario.- En los casos que los conductores sean reincidentes de las infracciones previstas, la pena impuesta será la inhabilitación de forma permanente de la licencia profesional. La pena pecuniaria en este caso, se elevará al doble.-

ARTÍCULO 4º) MODIFÍCASE el artículo 246º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 246º): CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS.- El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla.

GRADUACION (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,01	0,5	300	300	Inhabilitación de 30 a 60 días y Retención de la Licencia.
0,51	1	400	400	Inhabilitación de 61 a 120 días y Retención de la Licencia.
1,01	1,5	401	600	Inhabilitación de 121 a 200 días, Retención de la Licencia.
1,51	2	601	800	Inhabilitación de 201 a 340 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
2,01	2,5	801	1200	Inhabilitación de 341 a 480 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.

*Dr. Oscar Domingo*  
BLOQUE M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*Dr. Víctor F....*  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL  
Concejal Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
ISABEL MOSNA  
CONCEJAL BLOQUE MPN

GRADUACION (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
2,51	3	1201	1800	Inhabilitación de 481 a 640 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,01	3,5	1801	3000	Inhabilitación de 641 a 820 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,51	o mas	3001	6000	Inhabilitación de 821 a 1825 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.

Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de conducir la cantidad de diez (10) puntos.

En caso de reincidencia y/o detección de 1.51 o más de alcohol en sangre, la pena pecuniaria será la que resulte mayor entre el doble de las unidades fijas previstas o el 5% del valor del vehículo.

ARTÍCULO 5º) MODIFÍCASE el artículo 256º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 256): LICENCIA VENCIDA. El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 6º) MODIFÍCASE el artículo 260º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 260º): APTITUD PSICOFISICA DISMINUÍDA. El que circulara teniendo aptitud psicofísica disminuida respecto de la verificada en la licencia de conducir, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admite pago voluntario. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) puntos.”

ARTÍCULO 7º) INCORPORASE el artículo 260 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 260 BIS: El que circulara con licencia de conducir suspendida por ineptitud, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.”

ARTÍCULO 8º) MODIFÍCASE el artículo 263º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 263º): CEDER MANEJO A TERCEROS. El que cedere el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o a personas que no reúnan los requisitos para obtener licencia de conductor o teniéndola se encontrara inhabilitado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 9º) MODIFÍCASE el artículo 264º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 264º): NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACION. El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 100 a 500

Ing. Claudio Rodríguez
   
 Bloque M.P.N.
   
 CONCEJO DELIBERANTE
   
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
   
 Lic. María José
   
 Bloque M.P.N.
   
 CONCEJO DELIBERANTE
   
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
   
 CONCEJO DELIBERANTE
   
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
   
 Ing. Néstor Sguazzini
   
 Bloque M.P.N.
   
 CONCEJO DELIBERANTE
   
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
   
 Concejal - Pte. Bloque MPN
   
 Concejo Deliberante de la Ciudad
   
 de Neuquén

(Cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-”

04

ARTÍCULO 10º) MODIFÍCASE el artículo 265º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 265º): FALTA DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS PARA CIRCULAR. El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 100 A 500 (cien a quinientos) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 11º) MODIFÍCASE el artículo 266º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 266º): OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION TECNICA. El que circulara sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 12º) MODIFÍCASE el artículo 268º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 268º): ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD. El que circulara con vehículo provisto de aditamentos que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

ARTÍCULO 13º) MODIFÍCASE el artículo 273º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 273º): FALTA DE SILENCIADOR. El que circulara con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario”

ARTÍCULO 14º) MODIFÍCASE el artículo 275º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 275º): CARENCIA DE ESPEJO. El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

ARTÍCULO 15º) MODIFÍCASE el artículo 277º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 277º): FALTA DE PARAGOLPES. El que circulara con un vehículo desprovisto de paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla dichas funciones, o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentario, con accesorios no homologados por las fábricas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

ARTÍCULO 16º) MODIFÍCASE el artículo 278º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 278º): FALTA DE LIMPIAPARABRISAS. El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas y/o sistema autónomo de lavado y desempañado o que lo hiciere teniendo los mismo en estado deficiente de funcionamiento será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

*Cajal. Claudio Domingo*  
*que M.P.N.*  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Victoria Feijó*  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Atilio Guazdarín*  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
ISABEL MOSNA  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Puntos.”

ARTÍCULO 17º) MODIFÍCASE el artículo 279º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 279º): FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circular sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

ARTÍCULO 18º) MODIFÍCASE el artículo 280º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 280º): FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circular sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) Puntos. “

ARTÍCULO 19º) MODIFÍCASE el artículo 281º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 281º): FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS. El que circular con Vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 20º) MODIFÍCASE el artículo 282º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 282º): CUBIERTAS DEFICIENTES. El que circular con una o más cubiertas sin reunir los requisitos que exige la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.”

ARTÍCULO 21º) MODIFÍCASE el artículo 283º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 283): FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas y secuestro del vehículo. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 22º) MODIFÍCASE el artículo 285º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 285º): USO DE LUCES. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 23º) MODIFÍCASE el artículo 286º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 286º): ELEMENTOS EXTRAÑOS. El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpes o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) Puntos.”

Ciudad. Claudio Domínguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ing. Abel Mosnár  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ing. ANILIO SGUAZZINI MAZUEL  
Concejal - Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



ARTÍCULO 24º) MODIFÍCASE el artículo 288º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 288º): MATAFUEGOS DESCARGADOS O VENCIDOS O CARENCIA DE MATAFUEGOS O BALIZAS. El que circulara careciendo de matafuegos o balizas reglamentarias o con los matafuegos descargados o vencidos, a excepción de motocicletas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) Puntos."

ARTÍCULO 25º) MODIFÍCASE el artículo 289º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 289º): BICICLETAS DEFICIENTES. El que circulara con bicicletas desprovistas de elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos."

ARTÍCULO 26º) MODIFÍCASE el artículo 290º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 290º): EXCESO DE PASAJEROS. El que circulara con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos."

ARTÍCULO 26º) MODIFÍCASE el artículo 291º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 291): SEGURIDAD INFANTIL: Serán sancionados con multas de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas:

El que circulara con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero.

El que circulara con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), sin utilizar sistema o dispositivo de retención infantil (SRI) correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologada.

El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un SRI (Sistema de Retención Infantil) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos."

ARTÍCULO 28º) MODIFÍCASE el artículo 293º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 293º): MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas:

A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.

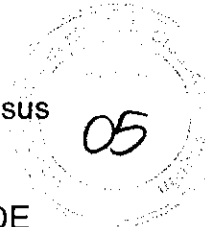
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila.

g) Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.

h) Sin dejarlo frenado.

i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario.

j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago



Dr. Claudio Domínguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Lic. Victoria Fernández  
Concejala Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
ISABEL ROSNA  
CONCEJAL BLOQUE MPN

Ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL  
Concejal - Pte. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

voluntario.

- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano. Esta multa no admite pago voluntario
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente. Estaciona a los lados, sobre o entre las vías del ferrocarril.

En los casos de los incisos de a), c) y n) serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) puntos, y en el caso del inciso f) serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) puntos.

ARTÍCULO 29º) MODIFÍCASE el artículo 295º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 295º): CARRIL DERECHO. - El que no conservare su derecha cuando las circunstancias lo obliguen a ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos.

ARTÍCULO 30º) MODIFÍCASE el artículo 296º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 296º): GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario. “

ARTÍCULO 31º) MODIFÍCASE el artículo 297º) BIS de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 297) BIS: GIRO INDEBIDO A LA DERECHA. El que girase a la derecha en todas aquellas calles donde exista carril preferencial para el transporte público de pasajeros, salvo señalización que indique lo contrario, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 32º) MODIFÍCASE el artículo 298º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 298º): PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA. El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario. -”

ARTÍCULO 33º) MODIFÍCASE el artículo 299º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 299º): PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE. El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 34º) INCORPORASE el artículo 299 bis el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 299 bis: El conductor que no respete la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 35º) INCORPORASE el artículo 299 ter, el que quedara redactado de la

*[Firma]*  
Lic. Claudio Domínguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*[Firma]*  
Lic. Victoria Fernández  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*[Firma]*  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
SALA DEL MOSAICO  
AL BLOQUE M.P.N.

*[Firma]*  
Lic. Atilio Sguazzini Mazuel  
Concejal - Pte. Bloque M.P.N.  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

siguiente manera:

ARTICULO 299 ter: El conductor que no respete la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) puntos'

ARTÍCULO 36º) INCORPORASE el artículo 299 quater, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 299 quater: El conductor que no ceda el paso al vehículo que sale del paso a nivel, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

ARTÍCULO 37º) MODIFÍCASE el artículo 300º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 300º): PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circulare sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

ARTÍCULO 38º) MODIFÍCASE el artículo 303º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 303º): CIRCULAR MARCHA ATRÁS. El que circulare marcha atrás una distancia mayor de 12 metros, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) Puntos"

ARTÍCULO 39º) MODIFÍCASE el artículo 305 º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 305º): CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS. El que circulare con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario. La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuadríciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos".

ARTÍCULO 40º) MODIFÍCASE el artículo 305º) BIS de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 305) BIS: CIRCULAR POR CARRIL PREFERENCIAL. El que circulare por el carril preferencial para el transporte público de pasajeros, será sancionado de 50 a 200 (cincuenta a quinientas) Unidades Fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el infractor sea un turista con domicilio a más de 100km del ejido urbano de nuestra ciudad se aplicará, por única vez, un llamado de atención sin perjuicio de la imposición de costas y costos establecidos en el Código de Faltas Municipal vigente. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos"

ARTÍCULO 41º) MODIFÍCASE el artículo 308º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 308º): DESOBEDIENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas de control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de diez (10) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario. "

ARTÍCULO 42º) MODIFÍCASE el artículo 312º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

06

"ARTICULO 312º): NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A D O S CIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"

ARTÍCULO 43º) INCORPORASE el artículo 312 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 312 bis: El que condujere sin respetar las indicaciones de las luces de los semáforos, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"

ARTÍCULO 44º) MODIFÍCASE el artículo 313º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 313º): ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de diez (10) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

ARTÍCULO 45º) MODIFÍCASE el artículo 314 º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 314º): ADELANTARSE INCORRECTAMENTE. El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos"

ARTÍCULO 46º) MODIFÍCASE el artículo 315º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 315º): CONTRAMANO. El que circulara en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de diez (10) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

ARTÍCULO 47º) MODIFÍCASE el artículo 316º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

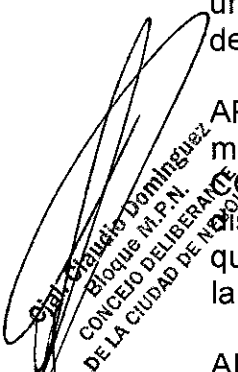
ARTICULO 316º): LUZ ROJA. El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 50 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"

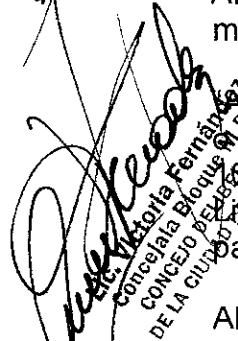
ARTÍCULO 48º) INCORPORASE el artículo 316 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

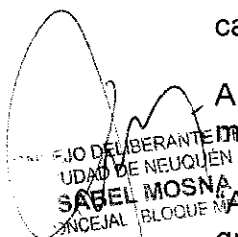
"ARTICULO 316 bis: El que por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas y restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) puntos"

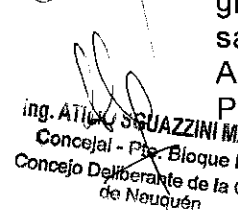
ARTÍCULO 49º) MODIFÍCASE el artículo 318º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 318º): MARCHA TEMERARIA. El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"

  
Gabriel Ferrnández  
BLOQUE M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

  
Victoria Ferrnández  
BLOQUE M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

  
Isabel Mosna  
BLOQUE M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

  
Ariel Squazzini  
BLOQUE M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ARTÍCULO 50º) MODIFÍCASE el artículo 320º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 320º): EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1200 (CINCUENTA A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 51º) INCORPORASE el artículo 320 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 320 bis: Por circular a una velocidad que no corresponda a las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no permita contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) puntos”.

ARTÍCULO 52º) MODIFÍCASE el artículo 322º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 322º): PICADAS. El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (quinientas a dos mil) unidades fijas, secuestro del vehículo y deberá ser suspendida su licencia de conducir por un plazo no menor a 12 (doce) meses. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de veinte (20) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

ARTÍCULO 53º) MODIFÍCASE el artículo 324º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:


“ARTICULO 324º): SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante) o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario”

ARTÍCULO 54º) MODIFÍCASE el artículo 325º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:


“ARTICULO 325º): SIN LENTES. El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis cuya obligación de uso esté determinada en la licencia de conducir, o conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para discapacitados, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas y serán restado de la licencia Nacional de conducir la cantidad de cuatro (4) puntos”

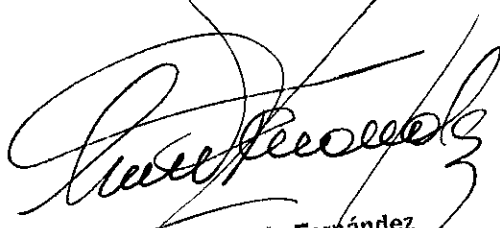
ARTÍCULO 55º) MODIFÍCASE el artículo 326º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 326º): PASO A NIVEL. El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos,

  
Ing. ATILIO SGUZZINI MAZUEL  
Concejal Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
ISABEL MOSNA  
CONCEJALA BLOQUE MPN

  
Cjal. Claudio Dominguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

  
Lic. Victoria Fernández  
Concejala Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

ARTÍCULO 56º) MODIFÍCASE el artículo 327º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 327º): CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHICULOS. - El que circular asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos."

ARTÍCULO 57º) MODIFÍCASE el artículo 329º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 329º): UTILIZACIÓN DE AURICULARES. El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. En caso de reincidencia, además será sancionado con inhabilitación para conducir por el término de 30 días hábiles Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"

ARTÍCULO 58º) MODIFÍCASE el artículo 332º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 332º): DISMINUIR ARBITRARIA Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD. El que disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) Puntos."

ARTÍCULO 59º) MODIFÍCASE el artículo 333º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 333º): NO RESPETAR DISTANCIA EN LA CIRCULACION. - El que circular a menor distancia de la debida respecto del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cinco (5) Puntos."

ARTÍCULO 60º) MODIFÍCASE el artículo 334º) de la Ordenanza 12028 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 334º): CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO O DETENCION SOBRE LA BANQUINA. El que circular, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de dos (2) Puntos."

ARTÍCULO 61º) INCORPORASE el artículo 334 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 334 bis: El conductor que se estacione o detenga, en autopistas y semiautopistas, para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere, será sancionado con multa, de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de cuatro (4) puntos"

ARTÍCULO 62º) El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa días (90) de su entrada en vigencia, determinando los plazos y procedimiento para la puntuación, reasignación y recuperación parcial de los puntos.

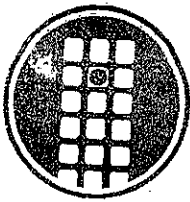
ARTÍCULO 63º): DE FORMA

Dr. Claudio Domínguez  
Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Lic. Victoria Fernández  
Concejala Bloque M.P.N.  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
ISABEL MOSNA  
CONCEJAL BLOQUE MPN

Ing. ATILIO GUZZINI MAZUEL  
Concejal - Pre. Bloque MPN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**CONCEJO  
DELIBERANTE**

neuquén capital

08

Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74°) del Reglamento Interno.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO Nº <u>47509</u>		
Fecha <u>24/08/22</u>	Fojas <u>08</u>	Hora <u>11:20</u>
Firma <u>Sibano Sepulveda</u>		
<u>SS</u> Dirección General Legislativa		

<u>24/08/2022</u>	ENTRADA Nº <u>599/2022</u>
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº <u>210-B-2022</u> o Nota Nº _____	
Recibió <u>Sibano Sepulveda</u>	
Firma <u>SS</u>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

<u>25/08/2022</u>	Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinario</u>
Nº <u>14/22</u>	Pase a la Comisión <u>Legislativa General</u>
Dirección General Legislativa	